

CORNARE	Número de Expediente: 053760231994	
NÚMERO RADICADO:	131-0415-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 23/04/2019	Hora: 17:02:47.29...	Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° con radicado 131-0099 del 07 de febrero de 2019, se da inicio a un trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado mediante radicado 131-9498 del 06 de diciembre de 2018, por el Señor **JESUS ORLANDO TOBON ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía 15.378.020 y la Señora **LUZ EDITH TOBON TOBON**, identificada con cédula de ciudadanía 39.193.439, para uso doméstico en beneficio del predio identificado con FMI 017-4761, ubicado en la vereda San José del Municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 11 de febrero y el 26 de febrero de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que funcionarios de la Corporación realizaron la evaluación técnica de la documentación presentada para el trámite, lo que generó Informe Técnico con radicado 131-0531 del 22 de marzo de 2019, en la que se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 "Se realizó visita al predio de interés el día 26 de febrero de 2019, en compañía de los señores Orlando Tobón Echeverri y Wilmar Tobón interesados y Lucila Urrego Oquendo funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía La Ceja, se continúa hacia la salida al corregimiento de San José, se llega hasta la Estación de Gasolina, luego se toma la vía destapada que esta contigua a la estación de gasolina y se sube aproximadamente 500 metros y sobre la margen izquierda se encuentra el predio de interés.

3.3 El predio identificado con FMI 017-4761 pertenece a la vereda San José del municipio de La Ceja, según el Folio de Matricula Inmobiliaria el predio tiene un área de 10 Hectáreas. En el predio se tiene implementadas dos (2) viviendas con ocho personas permanentes (8) y cinco (5) transitorias, uso pecuario de dos (2) vacunos y Riego de un cultivo de hortensias en un área de 10.000 m2.

3.4 En Concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio de interés presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251/2011, por retiros a Rondas Hidricas de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal y por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de tres (3) hectárea en protección, área donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existente.

3.5 La concesión de aguas superficiales se solicitó mediante Formulario Único Nacional, para el uso Doméstico de seis (6) personas permanentes cuatro (4) transitorias. Pero el día de la visita el señor Jesús Orlando Tobón, manifestó que se requiere para el uso doméstico de ocho (8) personas

permanentes y cinco (5) transitorias y para el Cultivo de Hortensias bajo zaran en un área de 10.000 m2 y para el uso pecuario de dos (2) vacunos.

- La parte interesada desea legalizar el uso del recurso hídrico de dos fuentes así:
 - Nacimiento denominado "La Estrellita 1": se encuentra ubicada en predio de la señora Luz Edith Tobón, en un sitio de coordenadas N: 05°57'25.4", W: 075°29'05.8", Z: 1.991, esta bien protegida con vegetación nativa y pastos, de este nacimiento se capta para el uso doméstico del predio.
 - Fuente denominada "La Estrellita": Se encuentra ubicada en predio del señor Ignacio González, en un sitio de coordenadas N: 05°57'23.9", W: 075°29'01.7" Z: 2176, se encuentra bien protegida con vegetación nativa, de esta fuente se capta para el riego y fumigación del cultivo de hortensia y para uso Pecuario de dos (2) vacunos en potrero.
 - El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas consistente en pozo séptico.
 - El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, la fuente de interés es el único abasto de agua.
 - En el predio no cuenta con tanque de almacenamiento, ni con bebederos para los animales.
- 3.6 Según información suministrada por la parte interesada de la fuente "La Estrellita" se beneficia el señor Jesús Hernando Tobón Echeverri, en trámite (053760231993, Q. 0.105L/s).
- Se realizó aforo volumétrico en el Nacimiento "La Estrellita 1", en el sitio de captación en el predio de la señora Luz Edith Tobón, el cual arrojó un caudal de 0.500 L/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, por lo tanto queda un caudal disponible de 0.375 L/seg.
 - Se realizó aforo volumétrico de la fuente "La Estrellita" en el sitio de captación en predio del señor Ignacio González, el cual arrojó un caudal de 6.667 L/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, por lo tanto queda un caudal disponible de 5.00025 L/seg.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Nacimiento "La Estrellita"	Febrero 26 de 2019	Volumétrico	6.667 L/s	5.0025 L/s
	Fuente "La Estrellita 1"			0.500 L/s	0.375 L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de las fuentes de interés en los sitios de captación.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Las fuentes de interés se encuentran con buena protección en cuanto a vegetación nativa y pastos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

- **Nacimiento "La Estrellita":** Se tiene una captación artesanal consistente en derivación por manguera que conduce el recurso hídrico a la vivienda.

- **Fuente "La Estrellita":** La captación es artesanal consistente en derivación por manguera que conduce el recurso hídrico al predio para el riego y uso pecuario.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> X </u>	Desarenador: _____	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: No Estado: NA Control de Flujo: NA
		Otras (Cual)				
	Área captación (Ha)	10.1				
	Macro medición	SI _____	NO <u> X </u>			
	Estado Captación	Bueno: <u> X </u>	Regular: _____	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	SI <u> X </u>	NO _____			
	Tiene Servidumbre	SI <u> X </u>	NO _____			

- c) **Cálculo del caudal requerido:** Se calcula la demanda para los usos requeridos con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	0.1L/s-Ha	1	Hortensia	Manguera	x			0.1	" La Estrellita"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.1L/s								

- * Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# CAPRINO	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/Animal-día	2				0.002	" La Estrellita"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.002 L/seg	

- * Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/hab/día	1		8	0.011	30	" La Estrellita 1"
	60 L/hab/día		5	0.003			
CAUDAL TOTAL REQUERIDO					0.014 L/s		

- * Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

4 CONCLUSIONES

- 4.1 "La fuente "La Estrellita" y El Nacimiento "La Estrellita 1": cuentan con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio. Se encuentran con buena protección en cuanto a vegetación nativa y pastos.

- 4.2 Es factible otorgar la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **JESUS ORLANDO TOBON ECHEVERRI**, y **LUZ EDITH TOBON TOBON**, para el uso doméstico, caudal derivado del nacimiento "La Estrellita 1" y para los usos Pecuario, Riego (Hortensias), el caudal se deriva de la fuente "La Estrellita", en beneficio del predio identificado con FMI 017-4761, ubicado en la Vereda San José del Municipio de La Ceja.
- 4.3 Los interesados deberán implementar las obras de captación y control de caudal que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega de los diseños de las obras a implementar en las fuentes de interés.
- 4.4 El predio cuenta con restricciones ambientales por los acuerdos 251 y 250 del 2011. La actividad se puede desarrollar respetando las restricciones establecidas.
- 4.5 Los interesados deberán implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- 4.6 Los interesados deberán implementar en el predio los bebederos para los animales dotados con dispositivo de control de flujo (flotador)".

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-0531 del 22 de marzo de 2019, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO OTORGAR la concesión de aguas superficiales a los señores **JESUS ORLANDO TOBON ECHEVERRI**, y **LUZ EDITH TOBON TOBON**, identificados con cedula de ciudadanía No 15.378.020, 39.193.439, respectivamente, bajo las siguientes características

Nombre del Predio: NA	Vereda San José	FMI: 017-4761	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			075°	28'	53.8"	05°	57'	18.7"	27.5
Punto de captación N°: 1									
			Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		El Nacimiento "La Estrellita 1"	075°	29'	05.8"	05°	57'	25.4"	2180
Usos					Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO				0.014				
Total caudal a otorgar de la Fuente <u>0.014 L/s</u> (caudal de diseño)									
Punto de captación N°:2									
			Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		Fuente "La Estrellita"	075°	29'	01.7"	05°	57'	35.4"	2.176
Usos					Caudal (L/s.)				
1	PECUARIO				0.002				
2	RIEGO				0.1				
Total caudal a otorgar de la Fuente <u>0.102 L/s</u> (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									0.116 L/s

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al interesado que:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en la fuente "La Estrellita" y Nacimiento "La Estrellita 1" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co | Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos | Vigencia desde: 01-Feb-18

en campo. En su defecto, deberán construir obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

Parágrafo: Debe implementar en el predio tanque de almacenamiento y bebederos para los animales dotados con dispositivos de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

- 1 Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal, en la Fuente Sin Nombre.
- 2 Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 3 Informar a la parte interesada que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 4 Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a los señores **JESUS ORLANDO TOBON ECHEVERRI** y **LUZ EDITH TOBON TOBON** que: Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio de interés presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251/2011, por retiros a Rondas Hídricas de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal y por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de tres (3) hectárea en protección, área donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existente.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a los interesados, que mediante Resolución No 112-1187 del 13 de marzo de 2018, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **JESUS ORLANDO TOBON ECHEVERRI** y **LUZ EDITH TOBON TOBON**, Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760231994
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó: Leandro Garzón
Técnico: Lucila Urrego.
Fecha: 23 de abril de 2019

Ruta: www.cornare.gov.co/SdI/Asp/obj/GestionJuridica/Anexos Vigencia desde: 01-Feb-18

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente